

ESTATUTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>TITULO I</p> <p>DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION</p> <p>ARTICULO 1° Constituyese una Cooperativa de Servicios Comunitarios que se denominará "COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS JARDÍN ALTO LIMITADA".</p> <p>ARTICULO 2° La Cooperativa tendrá por objeto:</p> <p>a).- Construir un complejo deportivo, sede social y locales comerciales, en los terrenos de la cooperativa, a fin de otorgar los servicios comunitarios en lo deportivo, social y de abastecimiento a los socios y sus familiares;</p> <p>b).- Acumular las economías que realicen sus socios en forma de acciones de capital, cuotas de ahorro y cuotas sociales, con el objeto de financiar las obras referidas en la letra precedente;</p> <p>c).- Administrar las obras realizadas, en términos de procurar a sus socios y familias el máximo de beneficios inherentes a dichas obras;</p> <p>d).- Realizar y administrar otras obras complementarias de servicios comunitarios, de manera que todas ellas permitan la promoción y organización integral de la comunidad de socios.</p>	<p>(Las reformas propuestas obedecen a adecuaciones a la Ley de Cooperativas, salvo los arts. 14 N° 5 y 21, relativas a los temas de capital en discusión)</p> <p>TITULO I</p> <p>DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION</p> <p>ARTICULO 1° Constituyese una Cooperativa de servicios que se denominará "COOPERATIVA JARDÍN ALTO".</p> <p>ARTICULO 2° La Cooperativa tendrá por objeto brindar a sus socios servicios tendientes a mejorar sus condiciones de vida colaborando en la satisfacción de sus necesidades sociales, económicas y culturales.</p>

ARTICULO 3° El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Santiago y su duración será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el el título XII del presente Estatuto y las causales generales de la disolución contemplada en la Ley.-

ARTICULO 3° Para el cumplimiento de su objeto, la Cooperativa deberá:

- a) Brindar servicios relacionados con las prácticas deportivas, desarrollo de técnicas y metodologías destinadas al desarrollo de la capacidad y condición física y espiritual, así como las posibilidades laborales, ocupacionales, educacionales y culturales de los socios y sus familias.
- b) Adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento o a través de cualesquier otro título, en función del objeto, los bienes muebles e inmuebles que destine al desarrollo de sus actividades.
- c) Ejecutar y celebrar actos y contratos de cualquier especie destinados al cumplimiento de su objeto, con sus socios o terceros, con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros.
- d) Formar parte de asociaciones, sociedades y en general personas jurídicas que contribuyan al desarrollo, complemento o mejoramiento de los servicios que la Cooperativa brinde a sus socios.
- e) Administrar eficiente y eficazmente los aportes que hagan los socios vía Cuotas de Participación y Cuotas Sociales, así como procurar incrementar la valoración de los bienes que integran su patrimonio.
- f) Llevar adelante las iniciativas que surjan de las instancias colegiadas internas, para el mejor desarrollo de sus socios, rindiendo cuenta clara, oportuna y transparente de los propósitos logrados y los recursos invertidos en ellas.

ARTICULO 4° El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y su duración será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XI del presente Estatuto y las causales generales dedisolución contemplada en la Ley.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4° Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración, siempre que tengan a lo menos dieciocho años de edad y cumplan, además, las siguientes condiciones :

- a).- Ser adquirente de una vivienda del complejo habitacional Jardín Alto de La Florida.-
- b).- Ser cónyuge de algún adquirente del complejo Jardín Alto.-

Pueden serlo también las personas jurídicas de derecho público o privado siempre que no persigan fines de lucro en sus objetivos sociales.-

Las mujeres casadas no necesitan la autorización del marido para ingresar y actuar como socias.-

ARTICULO 5 Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de Servicios Comunitarios.-

ARTICULO 6 EL Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si a su juicio no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundamentar el

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5° Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) Quienes hayan sido o sigan siendo propietarios de una vivienda en el Complejo Habitacional Jardín Alto, de La Florida, adquirida directamente a través de la ex Cooperativa HABITACOOPTda.
- b) Quienes en esa calidad y dentro de los plazos establecidos hayan adquirido la Cuota de Participación que se menciona en el artículo 20.
- c) Por sucesión, en razón del fallecimiento del titular. Los herederos del socio fallecido que no deseen continuar como socios, según lo dispuesto en el artículo 18, podrán, si así lo estiman, solicitar la devolución de sus Aportes de Capital previa presentación de la correspondiente Posesión Efectiva.
- d) Los parientes consanguíneos y cónyuges de los socios que adquieran dicha calidad por cesión de derechos o transferencia de las Cuotas de Participación.
- e) Por compra de la Cuota de Participación, en cuyo caso el nuevo adquirente deberá pagar la Cuota de Incorporación definida por la Cooperativa. La incorporación de este nuevo socio debe ser analizada y aprobada o rechazada por el Consejo de Administración. Para poder vender su Cuota de Participación, el socio deberá estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 6° EL Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si a su juicio no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundamentar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Cooperativa

rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de los socios igual neutralidad en sus actividades internas.-

ARTICULO 7 Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden en caso alguno pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

ARTICULO 8 La persona que adquiere la calidad de socio responderá con sus aportes a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. Toda estipulación en contrario es nula.-

ARTICULO 9 El número de socio de la Cooperativa deberá corresponder al número de sitios consultados en el plano de loteo del Complejo Jardín Alto más los cónyuges de los adquirientes, según se señala en la letra b) del Artículo 4°.-

ARTICULO 10 La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución legal, y
- b) Por ingreso a la Cooperativa, una vez que ésta se encuentra legalmente constituida.

Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir el mínimo de acciones de capital que prevé el presente estatuto en el Título III y pagarlo en la forma que en el mismo título se estipula, de lo cual se dejará debidamente constancia en el Registro de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de este Estatuto.-

observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá de los socios igual neutralidad en sus actividades internas.-

ARTICULO 7° Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios, servicios o trato.

ARTICULO 8° La persona que adquiere la calidad de socio responderá con sus aportes, hasta el monto de sus Cuotas de Participación, a las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. Toda estipulación en contrario es nula.-

ARTICULO 9° El número de socios de la Cooperativa deberá corresponder como máximo al número original de socios que efectivamente cumplieron con todos los deberes que imponía la ley y el Estatuto para constituir legalmente una Cooperativa.-

ARTICULO 10° La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución legal y una vez efectivamente pagada la o las Cuotas de Participación, entendiéndose que no podrá poseer más de tres.
- b) Por haber adquirido una vivienda a través de Habitacoop y haber integrado el aporte de capital que permitió la adquisición de los bienes comunes.
- c) Por sucesión por causa de muerte del socio.
- d) Por enajenación de derechos. Dicha enajenación deberá ser ofrecida en primera instancia a un socio, siempre y cuando no supere un máximo de 3 Cuotas de Participación.
- e) Por cesión de derechos a familiares directos o consanguíneos.

<p>ARTICULO 11 Los socios tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a).- Servir los cargos para los, o a los que sean designados a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Consejo.-</p> <p>b).- Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y en especial pagar las cuotas sociales que se fijan y suscribir y pagar las acciones de capital y acciones de ahorro que la Cooperativa emita, en el modo y forma que se señale en el presente Estatuto y a los acuerdos del Consejo Administrativo.-</p> <p>c).- Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica.-</p> <p>d).- Comportarse con el respeto y la dignidad que se debe a sí mismo y al resto de sus socios.</p> <p>e).- Mantener permanentemente actualizado su domicilio en la Cooperativa.-</p> <p>ARTICULO 12 Los socios tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objetivo y disfrutar de los beneficios sociales.-</p>	<p>Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir el mínimo de cuotas de participación que prevé el presente estatuto en el Título III y pagarlo en la forma que en el mismo título se estipula, de lo cual se dejará debidamente constancia en el Registro de Socios.</p> <p>ARTICULO 11° Los socios tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Servir en forma idónea los cargos para los que sean designados, a menos que aleguen una causa legítima de excusa calificada por el Consejo.-</p> <p>b) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, en especial pagar las cuotas sociales que se fijan, y suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa emita, en el modo y forma que se señale en el presente Estatuto y en los acuerdos dela Junta General.</p> <p>c) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocadas, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica.-</p> <p>d) Comportarse con el respeto y la dignidad que se debe a sí mismo y al resto de sus socios.</p> <p>e)Mantener permanentemente actualizados en la Cooperativa su domicilio, correo electrónico y números telefónicos.</p> <p>ARTICULO 12° Los socios tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas y sociales que constituyan su objetivo y disfrutar de los beneficios sociales y económicos.</p>
---	--

<p>b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Cooperativa.-</p> <p>c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los Libros Sociales y de Contabilidad durante ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realicen por intermedio de la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el Título VIII.-</p> <p>d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la Junta. Toda proposición o proyecto presentado por el 10% de los socios a lo menos, con anticipación de quince días a la Junta General, será presentada a la consideración de ésta.-</p> <p>ARTICULO 13 Los socios que se retrasaren por más de sesenta días sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos en todos sus derechos sociales y económicos. Para estos efectos el Consejo de Administración informará a la Junta General acerca de cuales socios son los que se encuentran en tal caso.-</p> <p>ARTICULO 14 La calidad de socios se pierde:</p> <p>a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.</p> <p>b) Por fallecimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 18 del presente Estatuto, y</p>	<p>b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Cooperativa, siempre y cuando se reúnan los requisitos de idoneidad e integridad que el cargo amerita.</p> <p>c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los Libros Sociales y de Contabilidad durante ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realicen por intermedio de la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el Título VIII.-</p> <p>d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la Junta. Toda proposición o proyecto presentado por el 10% de los socios a lo menos, con anticipación de quince días a la Junta General, será presentada a la consideración de ésta.-</p> <p>ARTICULO 13° Los socios que se retrasaren por más de sesenta días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos en todos sus derechos sociales y económicos. Para estos efectos el Consejo de Administración informará a la Junta General acerca de cuáles son los socios que se encuentran en tal caso. Los socios que por alguna razón se encuentran en una situación crítica, podrán solicitar del Consejo un mayor plazo para ponerse al día.</p> <p>ARTICULO 14° La calidad de socios se pierde:</p> <p>a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.</p> <p>b) Por fallecimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 17 del presente Estatuto, y</p>
---	--

<p>c) Por exclusión, basada en cualquiera de las siguientes Causales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. <p>Se entenderá que un socio causa ese daño, cuando afirma falsedad respecto a los administradores o de la conducción de las operaciones sociales, calificada por la Junta de Vigilancia.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Aprovechar su calidad de socio de la Cooperativa para negociar particularmente y por cuenta propia con terceros, ajenos a la misma, en asuntos generales de la Cooperativa.3. Por no conducirse con la dignidad compatible en calidad de conviviente calificada por la Junta de Vigilancia.4. Por perjudicar la estabilidad de la Cooperativa en cualquier forma.	<ol style="list-style-type: none">c) Por la enajenación de las Cuotas de Participación que posea o por la cesión de todos sus derechos sobre ellas.d) Por el no pago del número mínimo de Cuotas de Participación que establece el presente Estatuto, o de aquellas que se acuerden en una Junta General Especialmente citada, de acuerdo al art. 29, letra i)e) Por la pérdida sobreviniente de los requisitos para ser socio; yf) Por exclusión, basada en cualquiera de las siguientes causales:<ol style="list-style-type: none">1. Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se entenderá que un socio causa ese daño, cuando afirma falsedad respecto a los administradores o de la conducción de las operaciones sociales, calificada por la Junta de Vigilancia.2. Aprovechar su calidad de socio de la Cooperativa para negociar particularmente y por cuenta propia con terceros, ajenos a la misma, en asuntos generales de la Cooperativa.3. Por perjudicar la estabilidad de la Cooperativa en cualquier forma. Se entenderá que este perjuicio se produce en el caso que, por actuaciones u omisiones de cualquier especie el socio afectado por la medida pusiese en peligro el cumplimiento de su objeto y el normal desarrollo de sus actividades; sin perjuicio del natural ejercicio de los derechos que la ley, este Estatuto, el reglamento de la ley y los acuerdos de la junta de socios han dispuesto para éstos.4. Por el no pago reiterado de 6 o más Cuotas Sociales.
--	---

ARTICULO 15 El procedimiento para excluir a un socio debe ceñirse a las normas siguientes: “El Consejo citará con ocho días de anticipación, personalmente o por carta certificada al socio infractor y tratará y resolverá sobre su exclusión con o sin su comparecencia”.-

“El socio sólo podrá apelar ante la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la que debe ser convocada dentro de treinta días contados desde la fecha del acuerdo del Consejo”.

Si el Consejo no citara dentro del plazo referido el acuerdo adoptado quedará nulo.-

ARTICULO 16 El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que se celebre, después de presentada. Ningún socio puede presentar su renuncia

ARTICULO 15° El procedimiento para excluir a un socio debe ceñirse a las normas siguientes:

- a) El Consejo citará con ocho días de anticipación, personalmente o por carta certificada al socio infractor y tratará y resolverá sobre su exclusión con o sin su comparecencia.
- b) El acuerdo del Consejo de Administración que se pronuncie sobre la exclusión, deberá ser comunicado al socio afectado personalmente o mediante carta certificada, enviada dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha del acuerdo.
- c) El socio afectado sólo podrá apelar de la medida ante la Junta General Anual o Especialmente Citada más próxima que se celebre, aún cuando el punto no se haya incluido en la Tabla respectiva. Para este efecto, la Junta debe ser convocada dentro de 45 días contados desde la fecha del acuerdo del Consejo.
- d) El socio podrá presentar sus alegaciones verbalmente o por escrito y la Junta deberá resolver el asunto con el mérito de éstas y de las argumentaciones del Consejo de Administración. No obstante, podrá diferirse el pronunciamiento para fecha posterior, mediante acuerdo de la misma Junta.
- e) El acuerdo que implique la exclusión del socio deberá ser comunicado a éste personalmente o mediante carta certificada, enviada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta que se haya pronunciado en tal sentido.
- f) Si el Consejo no citara dentro del plazo referido en la letra c), el acuerdo adoptado quedará nulo.

ARTICULO 16° El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que se celebre, después de presentada. Ningún socio puede presentar su renuncia si no

sino estuviere al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.-

Si los valores invertidos por el socio en la Cooperativa fueren de un monto relativamente elevado, podrá exigirse al renunciante como condición para aceptar la renuncia, presentar un candidato a socio que cumpla con los requisitos de ingreso y pueda hacerse cargo del financiamiento del reembolso al socio dimitente, a menos que existan fondos suficientes de devolución de acciones de capital.-

Al aceptarse la renuncia al socio deberá restituir los títulos de acciones.

ARTICULO 17 Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pago, se halle en quiebra, haya acordado disolución, o se encuentre ya disuelta.

ARTICULO 18 Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen dentro de tres meses un mandatario común que, para todos los efectos, será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta poder simple, salvo que el Consejo, por motivos calificados estime indispensable exigir posesión efectiva. Si la designación no se efectuare dentro del plazo señalado, la sucesión perderá el derecho referido.-

ARTICULO 19 El socio que se retira por cualquier causa o los herederos del fallecido, tendrán derecho a que se les reembolse y además de las acciones las cuotas de ahorro en su caso, con los

estuviere al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Si los valores invertidos por el socio en la Cooperativa fueren de un monto relativamente elevado, podrá exigirse al renunciante como condición para aceptar la renuncia, presentar un candidato a socio que cumpla con los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 10 y pueda hacerse cargo del financiamiento del reembolso al socio dimitente, a menos que existan fondos suficientes de devolución de aportes de capital.

Al aceptarse la renuncia, el socio-deberá restituir los títulos de las Cuotas de Participación.

ARTICULO 17° Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pago, se halle en quiebra, haya acordado disolución o se encuentre ya disuelta.

ARTICULO 18° Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen dentro de un año un mandatario común que, para todos los efectos, será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta poder simple, adjuntado la respectiva posesión efectiva. Si la designación no se efectuare dentro del plazo señalado, la sucesión perderá el derecho referido en este artículo, aunque no sus Cuotas de Participación, las que podrán ser retiradas por los herederos.

ARTICULO 19° El socio que se retira por cualquier causa o los herederos del fallecido, tendrán derecho a que se les reembolsen las Cuotas de Participación con los reajustes experimentados, si los hubiere. En tal caso, no existirá derecho al reembolso de las cuotas sociales.

reajustes experimentados, si los hubiere. No tendrán derecho al reembolso de las cuotas sociales.-

Salvo el caso previsto en el artículo 16, este reembolso se practicará dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de aceptación de la renuncia, de la exclusión o del fallecimiento del socio, con deducción de la cuota correspondiente al mismo en las pérdidas sociales si las hubiere, sin perjuicio de rembolsar de inmediato el valor de las acciones de capital o parte de ellos si hubiere fondos suficientes de devolución de acciones de capital.-

ARTICULO 20 Los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Cooperativa, mientras no se le reembolsen sus acciones, serán considerados sólo como acreedores de la Cooperativa.-

TITULO III.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE CAPITAL

ARTICULO 21 El capital inicial, totalmente suscrito será \$29.080.260, dividido en acciones de capital de \$ 73.435 cada una, sin perjuicio de las revalorizaciones posteriores, los que se aportan de la siguiente forma : a) 20% al contado y b) el saldo dentro del plazo máximo de 24 meses, mediante el aporte efectuado por los nuevos socios que

Para estos efectos, y de acuerdo al inciso 5° del artículo 19 de la Ley de Cooperativas vigente, la Cooperativa deberá constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de Cuotas de Participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios.

Salvo el caso previsto en el artículo 16, este reembolso se practicará dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de aceptación de la renuncia, de la exclusión o del fallecimiento del socio, con deducción de la cuota correspondiente al mismo de las pérdidas sociales si las hubiere, sin perjuicio de rembolsar de inmediato el valor de las Cuotas de Participación o parte de ellas, si hubieran fondos suficientes para cumplir con el inciso anterior.

ARTICULO 20° Los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Cooperativa, serán considerados Acreedores mientras no se le reembolse el valor de sus Cuotas de Participación.

TITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE CAPITAL

ARTICULO 21°. El capital totalmente suscrito será de (VALOR BALANCE 2015), dividido en Cuotas de Participación en el capital de \$ cada una, sin perjuicio de las revalorizaciones posteriores.

Cada socio deberá suscribir y pagar un mínimo de una y un máximo de tres Cuotas de Participación para ingresar a la Cooperativa y mantener su calidad de tal.

ingresen a la Cooperativa, hasta completar un mínimo de 396 acciones.

ARTICULO 22 La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al monto de sus acciones.-

ARTICULO 23 Las acciones serán nominativas y su transferencia o rescate deberá ser aprobada por el Consejo.-

El socio tendrá un plazo de 6 meses para pagar el valor de la acción de capital señalada en el artículo 21.-

ARTICULO 24 No podrán existir acciones liberadas o privilegiadas a ningún título.

La Cooperativa reconocerá sólo un propietario por cada acción de capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto.

ARTICULO 25 La Cooperativa deberá revalorizar anualmente su Capital Propio. La revalorización se efectuará de acuerdo con las normas que al respecto dicte el organismo Contralor de las Cooperativas y afectará a las acciones de los socios que se mantengan hasta el cierre del Ejercicio Anual.-

ARTICULO 26 Ningún socio puede ser dueño de más del 10% del capital de la Cooperativa con las excepciones legales.-

TITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

ARTICULO 22° La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

ARTICULO 23° Las Cuotas de Participación serán nominativas y su transferencia o rescate deberá ser aprobada por el Consejo.

El socio tendrá un plazo de 6 meses, contados desde su ingreso a la Cooperativa, para pagar el valor de las Cuotas de Participación señaladas en el artículo 21.

ARTICULO 24° No podrán existir Cuotas de Participación liberadas o privilegiadas a ningún título.

La Cooperativa reconocerá sólo un propietario por cada Cuota de Participación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto.

ARTICULO 25° La Cooperativa deberá revalorizar anualmente su Capital Propio. La revalorización se efectuará de acuerdo con las normas que al respecto dicte el organismo Contralor de las Cooperativas y afectará a las cuotas de participación de los socios que se mantengan hasta el cierre del Ejercicio Anual.

ARTICULO 26° Ningún socio puede ser dueño de más de tres Cuotas de Participación de la Cooperativa, con las excepciones legales.

TITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

ARTICULO 27 La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al Conjunto de sus socios.-

Sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido aprobados en forma establecida por el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.-

ARTICULO 28 Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta Ordinaria se efectuará cada año, dentro del mes de Abril, y en ella se presentarán Balance, el Inventario y la Memoria del Ejercicio anterior, se acordarán las cuotas que sean necesarias para enterar los diferentes fondos sociales, y se procederá a las elecciones determinadas por el Estatuto. En la Junta Ordinaria podrá tratarse de cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la Cooperativa, a excepción de los que corresponden a las Juntas Extraordinarias.-

Si por cualquier causa no se celebró en su oportunidad la Junta General Ordinaria, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las materias de su competencia, tendrá en todo caso el carácter de Junta Ordinaria.-

ARTICULO 29 Sólo en la Junta General Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

ARTICULO 27° La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido aprobados en forma establecida por el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 28° Habrá Juntas Generales Anuales y Juntas Generales Especialmente Citadas.

La Junta Anual se efectuará cada año, dentro del mes de abril, y en ella se presentarán el Balance, el Inventario y la Memoria del Ejercicio anterior, se acordarán las normas para la distribución del excedente del ejercicio, se fijará el monto de la cuota social y de las cuotas que sean necesarias para financiar el funcionamiento de la Cooperativa, y se procederá a las elecciones determinadas por el Estatuto. En esta Junta podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la Cooperativa, a excepción de los que corresponden a las Juntas Especialmente Citadas.

Si por cualquier causa no se celebra en su oportunidad la Junta General Anual, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las materias de su competencia, tendrá en todo caso el carácter de Junta Anual.

ARTICULO 29° Sólo en una Junta General Especialmente citada podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) La disolución de la cooperativa.

<p>a) De la reforma del Estatuto de la Cooperativa;</p> <p>b) De la adquisición, hipoteca, venta y enajenación de los bienes raíces de la Cooperativa;</p> <p>c) De la disolución de la Cooperativa o su continuación sólo como</p> <p>d) De la fusión o incorporación con otras Cooperativas, las que sólo podrán realizarse con instituciones de igual finalidad y legalmente constituidas</p> <p>y, además del ingreso y retiro de una Unión, Federación o Sociedad Auxiliar de Cooperativas;</p> <p>e) De las reclamaciones contra los consejeros para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y los Estatutos corresponden.</p> <p>f) Acordar las bases de los convenios de ahorro y/o préstamos que se celebren.</p> <p>g) En general, de todo acto que se relaciona con el Contrato Social.-</p> <p>Los acuerdos a que se refieren las letras a), c) y d) serán protocolizados o reducidos a escritura pública, por la persona que designe para este efecto la Junta General y se someterán, en su caso, a la aprobación del Supremo Gobierno antes de su ejecución.-</p>	<p>b) La transformación, fusión o división de la cooperativa.</p> <p>c) La reforma de sus estatutos.</p> <p>d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.</p> <p>e) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.</p> <p>f) El cambio de domicilio social a una región distinta.</p> <p>g) La modificación del objeto social.</p> <p>h) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.</p> <p>i) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción, y pago de las Cuotas de Participación respectivas.</p> <p>j) La adquisición por parte de la Cooperativa de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socia gestora de sociedades en comandita.</p>
---	---

ARTICULO 30 La convocatoria a Junta General se hará por carta o circular enviada con la debida anticipación a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Cooperativa. Podrá además, publicarse un aviso en un periódico del domicilio social correspondiente. Se colocarán también carteles visibles en la Oficina de la Cooperativa o en los locales de la industria donde laboran la mayoría de los socios. En todos ellos se expresará el día, hora, lugar, naturaleza y objeto de la reunión.-

ARTICULO 31 (NO EXISTE)

k) Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Las materias señaladas en las letras precedentes b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l) requerirán para su aprobación en primera citación de la conformidad de los dos tercios de los socios presentes, siempre y cuando el número de votantes represente al menos al 50% del total de socios de la Cooperativa. En segunda citación bastarán los votos de los 2/3 de los presentes, siempre y cuando el número de votantes represente al menos al 30% del total de socios de la Cooperativa.

La Cooperativa no podrá otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros.

ARTICULO 30° Serán materias de las Juntas Generales Anuales o de las Juntas Generales Especialmente Citadas, las siguientes:

- a) Las reclamaciones contra los Consejeros.
- b) La revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- c) Emitir un pronunciamiento sobre la exclusión de socios.

ARTICULO 31° La citación a junta General Anual se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta, en un diario de circulación en la zona en que la Cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional o en otro medio de comunicación social que la Junta autorice expresamente. Deberá enviarse, además, una citación por correo en formato papel o electrónico

<p>ARTICULO 32 Las Juntas Generales serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración y, si éste no se produjere por cualquier causa, por el Organismo Contralor de la Cooperativa.-</p> <p>ARTICULO 33 Las Juntas Generales, serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no reuniere este quórum se citará nuevamente en la misma forma señalada para la primera reunión y la Junta General se celebrará con los socios que asistan.-</p> <p>El Consejo está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente para una misma fecha y en horas distintas.-</p> <p>ARTICULO 34 Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el aporte de capital que posea. No existirá el voto por poder.</p> <p>ARTICULO 35 En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de las Juntas de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez y en una cédula de voto secreto que contendrá un nombre para consejero, uno para suplente, uno para miembro de la Junta de Vigilancia, y uno para suplente, uno para miembro del Comité de</p>	<p>a cada socio, al domicilio o dirección que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.</p> <p>ARTICULO 32° Las Juntas Generales serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración y, si éste no se produjere por cualquier causa, por el Presidente o por el Organismo Contralor de la Cooperativa.</p> <p>Las Juntas Generales Especialmente Citadas requerirán siempre del acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>ARTICULO 33° Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no reuniere este quórum se citará nuevamente en la misma forma señalada para la primera reunión y la Junta General se celebrará con los socios que asistan.</p> <p>El Consejo está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente para una misma fecha y en horas distintas.</p> <p>ARTICULO 34° Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el aporte de capital que posea. No existirá el voto por poder.</p> <p>ARTICULO 35° En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de las Juntas de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez y en una cédula de voto secreto que contendrá un nombre para consejero titular, uno para suplente, uno para miembro titular de la Junta de Vigilancia, y uno para suplente, uno para miembro titular del Comité</p>
---	---

<p>Educación y uno para suplente de éste. Sólo los empates podrán dirimirse en votación económica.</p> <p>ARTICULO 36 De las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Consejero Secretario.-</p> <p>Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Consejero Secretario y por tres socios elegidos en la misma Junta.-</p> <p>ARTICULO 37 Si transcurren más de 15 meses sin que se convoque a Junta General Ordinaria de Socios, la Junta de Vigilancia deberá convocar a la Junta General Ordinaria que renovará la totalidad del Consejo y la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración no podrá oponerse a esta convocatoria.</p> <p>Para este efecto la Junta de Vigilancia no podrá tomar otra disposición de carácter administrativo relacionado con el objeto mismo de la Cooperativa debiendo expresamente atenerse a realizar el acto eleccionario.-</p> <p>En esta Asamblea los socios firman previamente una lista de asistencia, para poder hacer uso de sus derechos a voto y para aplicar las multas a los inasistentes que no han justificado oportunamente y debidamente, su ausencia.-</p> <p>Si han transcurrido más de veinte meses desde la última Asamblea, cinco socios podrán solicitar al Organismo Contralor de las Cooperativas, convoque o se le autorice a convocar a elecciones actuando como Comité Reorganizador, conforme a la misma pauta indicada para la Junta de Vigilancia, en el inciso anterior. No podrá</p>	<p>de Educación y uno para suplente de éste. Sólo los empates podrán dirimirse en votación económica.</p> <p>ARTICULO 36° De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Consejero Secretario.</p> <p>Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Consejero Secretario y por tres socios elegidos en la misma Junta.</p> <p>ARTICULO 37° Si transcurren más de 15 meses sin que se convoque a Junta General Ordinaria de Socios, la Junta de Vigilancia deberá convocar a la Junta General Anual que renovará la totalidad del Consejo y la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración no podrá oponerse a esta convocatoria.</p> <p>Para este efecto la Junta de Vigilancia no podrá tomar otra disposición de carácter administrativo relacionado con el objeto mismo de la Cooperativa debiendo expresamente atenerse a realizar el acto eleccionario.</p> <p>En esta Asamblea los socios firman previamente una lista de asistencia, para poder hacer uso de su derecho a voto y para aplicar las multas a los inasistentes que no han justificado oportunamente y debidamente su ausencia.</p> <p>Si han transcurrido más de veinte meses desde la última Asamblea, cinco socios podrán solicitar al Organismo Contralor de las Cooperativas que convoque o se le autorice a convocar a elecciones actuando como Comité Reorganizador, conforme a la misma pauta indicada para la Junta de Vigilancia en el inciso anterior. No podrán oponerse a esta convocatoria</p>
--	---

oponerse a esta convocatoria ni el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia. Sólo los convocantes podrán presidir la reunión.-

El nuevo Consejo se constituirá de inmediato e iniciará sus funciones, demandando del Consejo anterior la entrega de toda la documentación pertinente, en el plazo máximo de 10 días para su total entrega. En caso de negativa se abrirán transitoriamente nuevos libros de contabilidad, con los datos que sean posible verificar.

Las cuotas de capital de los Consejeros y/o Gerente en el caso de que éste último sea socio, responsables del extravío o negativa de entrega de la documentación contable y administrativa de la Cooperativa, quedarán retenidas a espera de que se normalice la situación a satisfacción.-

La Junta de Vigilancia determinará a quienes corresponda aplicar la sanción anterior, a menos que la Asamblea opte por nombrar, para este efecto, una Comisión Revisora formada por un número impar de socios. Si la comisión Revisora formada por un número impar de socios. Si la Comisión debidamente asesorada comprueba perjuicios a la Cooperativa por acciones u omisiones de los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia o Gerente, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 14, letra c N° 4 y 15 de los presentes Estatutos.

TITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ni el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia. Sólo los convocantes podrán presidir la reunión.

El nuevo Consejo se constituirá de inmediato e iniciará sus funciones demandando del Consejo anterior la entrega de toda la documentación pertinente, en el plazo máximo de 10 días para su total entrega. En caso de negativa se abrirán transitoriamente nuevos libros de contabilidad, con los datos que sea posible verificar.

Las cuotas de capital de los Consejeros y/o Gerente, en el caso de que éste último sea socio, responsables del extravío o negativa de entrega de la documentación contable y administrativa de la Cooperativa, quedarán retenidas a espera de que se normalice la situación a satisfacción.

La Junta de Vigilancia determinará a quienes corresponda aplicar la sanción anterior, a menos que la Asamblea opte por nombrar, para este efecto, una Comisión Revisora formada por un número impar de socios. Si la Comisión debidamente asesorada comprueba perjuicios a la Cooperativa por acciones u omisiones de los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia o Gerente, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 14, letra f N° 4, y 15 de los presentes Estatutos.

TITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38° El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y económicos, en conformidad

ARTICULO 38 El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales, en conformidad al Estatuto y a los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 39 El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros propietarios y de igual número de suplentes y serán elegidos por la Junta General Ordinaria.

Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares según si la imposibilidad, de éstos para desempeñar sus funciones es definitiva o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia, determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección.-

ARTICULO 40 Las condiciones para ser Consejero son las siguientes:

- 1) Ser socio activo y tener más de 18 años de edad;
- 2) Tener su residencia o domicilio en la localidad en que esté situada la Sede Central de la Cooperativa.
- 3) Rendir fianza individual, la que para el conjunto de ellos será igual para el Gerente, con el mismo mínimo y conforme a la legislación vigente.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, pudiendo ser reelegidos. Esta forma se aplicará por sorteos a titulares y suplentes.

a la Ley General de Cooperativas, al Estatuto y a los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 39° El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares y de igual número de suplentes y serán elegidos por la Junta General Ordinaria.

Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares según si la imposibilidad, de éstos para desempeñar sus funciones es definitiva o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia, determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección.

ARTICULO 40° Las condiciones para ser Consejero son las siguientes:

- 1) Ser socio activo y tener más de 18 años de edad;
- 2) No tener antecedentes penales ni juicios pendientes de carácter penal o financiero, y no figurar en el listado de deudores morosos de DICOM o de entidades similares.
- 3) Ser idóneo para desempeñar el cargo. El Reglamento definirá la forma en que este requisito se cumpla.
- 4) Los Consejeros no podrán tener conflictos de interés con entidades con las cuales la Cooperativa pueda negociar o generar acuerdos.

Los Consejeros titulares durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, pudiendo ser reelegidos, con la excepción del Presidente, que no podrá ser reelegido en dicho cargo por períodos consecutivos. Los suplentes durarán un año y podrán ser reelegidos.

De las renunciaciones de los Consejeros conocerá el propio Consejo.

De las renunciaciones de los Consejeros conocerá el propio Consejo.-

ARTICULO 41 Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales;
- b) Vigilar que el Gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y las resoluciones acordadas por la Junta General;
- c) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta General,

Cesarán además en sus cargos de Consejeros por destitución acordada por la Junta General de Socios, fundada en alguna de las siguientes causales:

1. Utilizar indebida e ilegítimamente su cargo para obtener privilegios o tratos especiales para sí, otros socios o sus personas relacionadas, en los servicios y beneficios que brinde la cooperativa;
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer irregularidades o responsabilidades relativas a su gestión;
3. Inducir a los miembros de la Junta de Vigilancia, a los directivos y personal contratado en general a rendir cuentas irregulares, falsas o incompletas;
4. Incurrir en cualquier inhabilidad de orden moral debidamente comprobada que, a juicio de la junta, haga inconveniente su permanencia en él.
5. No participar activamente en el Consejo ni hacer aportes concretos a su gestión.
6. No ser idóneo e íntegro para desempeñar el cargo.
7. No cumplir con sus obligaciones y responsabilidades estatutarias.

ARTICULO 41° Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales y económicas;
- b) Vigilar que el Gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y las resoluciones acordadas por la Junta General de socios;
- c) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta General, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia y del Organismo Contralor de las Cooperativas, si fuera el caso;
- d) Contratar Cuentas Corrientes de Depósito y de créditos; girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos

previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia y del Organismo Contralor de las Cooperativas;

d) Contratar Cuentas Corrientes de Depósito y de créditos; girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente, girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, suscribir, descontar y protestar pagarés y documentos negociables en general, endosar y retirar documentos de embarque, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes, retirar valores en custodia y/o otros bienes muebles, ceder créditos y/o aceptar cesiones.

El Consejo podrá delegar estas facultades en el Gerente en parte y para fines determinados;

e) Previa autorización de la Junta General Extraordinaria, podrá comprar, hipotecar y vender bienes muebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir otras garantías;

f) Ocuparse de la revalorización del Capital Propio de la Cooperativa;

g) Designar Comités de Consejeros y/o de socios bajo la supervigilancia para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos necesarios. No podrá aplicarse el Reglamento antes de ser aprobado por el Organismo Contralor de las Cooperativas.

h) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa;

i) Nombrar y poner término a los servicios del Gerente;

j) Dentro de las limitaciones legales, admitir socios, aceptar sus renunciaciones y excluirlos de acuerdo al Reglamento y al presente Estatuto;

periódicamente, girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, suscribir, descontar y protestar pagarés y documentos negociables en general, endosar y retirar documentos de embarque, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes, retirar valores en custodia y/u otros bienes muebles, ceder créditos y/o aceptar cesiones.

El Consejo podrá delegar estas facultades en el Gerente en parte y para fines determinados;

e) Previa autorización de la Junta General Especialmente citada podrá hipotecar y vender bienes inmuebles y contratar créditos o empréstitos por sumas superiores a 200 U.F.;

f) Ocuparse de la revalorización del Capital Propio de la Cooperativa;

g) Designar Comités de Consejeros y/o de socios bajo su supervigilancia para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos necesarios. No podrá aplicarse el Reglamento antes de ser aprobado por el Organismo Contralor de las Cooperativas;

h) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa;

i) Nombrar y poner término a los servicios del Gerente;

j) Dentro de las limitaciones legales, admitir socios, aceptar sus renunciaciones y excluirlos de acuerdo al Reglamento y al presente Estatuto;

k) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;

l) Ocuparse principal y especialmente del desarrollo de las operaciones sociales y económicas;

m) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer.

- k) Proponer la constitución del Fondo de Responsabilidad, los Fondos especiales de Educación Cooperativa, etc., de acuerdo con las normas del Título I del presente Estatuto;
- l) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- m) Ocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales;
- n) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer, y
- o) Representar legalmente a los socios para los efectos de los préstamos y garantías consiguientes previstos en el 1rt. 105 de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 42 Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Celebrarán sus sesiones periódicamente, según lo acuerde el mismo Consejo, pero a lo menos unavez al mes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, decidirá el que preside.-

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por los consejeros que hayan asistido a la reunión indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán confeccionadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace.-

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare, o imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga sus veces, deberá dejar constancia de la circunstancia de impedimento, al pie de la misma Acta.-

ARTICULO 42° Si los miembros del Consejo de Administración no cumplieren oportuna y verazmente con sus responsabilidades u obligaciones serán destituidos y quedarán inhabilitados para ocupar cargos en la Cooperativa por a lo menos 5 años.

ARTICULO 43° Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Consejero encargado del control financiero y contable, y celebrará sus sesiones periódicamente, según lo acuerde el mismo Consejo, pero a lo menos dos veces al mes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, decidirá el que preside.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por los consejeros que hayan asistido a la reunión indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán confeccionadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare, o imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga sus veces, deberá dejar constancia de la circunstancia de impedimento, al pie de la misma Acta.

Para la validez de los acuerdos adoptados bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión.

Para la validez de los acuerdos adoptados bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario, siempre que actúe válidamente.-

No será necesario acreditar respecto de terceros el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva, que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda.-

TITULO VI

DEL GERENTE

ARTICULO 43 El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le suministre y bajo su inmediata vigilancia.- El Consejo deberá asignar un sueldo al Gerente que esté de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que efectúe.-

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales, doctrinarios y contables indispensables sobre las materias relacionadas con la Cooperativa.-

No será necesario acreditar respecto de terceros el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva, que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda.

TITULO VI

DEL GERENTE

ARTICULO 44° El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le suministre y bajo su inmediata vigilancia.

El Consejo deberá asignar un sueldo al Gerente que esté de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que efectúe.

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales, doctrinarios y contables indispensables sobre las materias relacionadas con la Cooperativa.

ARTICULO 45° Son atribuciones y deberes del Gerente:

a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración, y conferir en juicios mandatos especiales, sin que ello obste a que ejerza en todo caso, activa y

Antes de asumir su cargo el Gerente deberá rendir fianza para garantizar su correcto desempeño de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.-

ARTICULO 44 Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Cooperativa previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicios mandatos especiales, sin que ello obste a que ejerza en todo caso, activa y pasivamente las facultades fijadas en el Art. 8 del Código de Procedimiento Civil.-
- b) Organizar y dirigir la administración de la misma, de acuerdo con el artículo anterior.-
- c) Presentar al Consejo al término de cada ejercicio un Balance e Inventario General de los bienes sociales.-
- d) Cuidar que los Libros de Contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo.-
- e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones sólo para informar.-
- f) Nombrar y poner término a los servicios de los trabajadores de acuerdo con las normas que imparte el Consejo y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta General.-
- h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados del Control de las Cooperativas.-
- i) Dar a los socios, durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia durante el período de sus funciones las explicaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales, y
- j) Firmar con el Presidente de la Cooperativa o con los miembros del Consejo que se designe los cheques de las cuentas bancarias de la misma y, previa delegación del mismo Consejo,

pasivamente las facultades fijadas en el Art. 8 del Código de Procedimiento Civil.

- b) Organizar y dirigir la administración de la misma, de acuerdo con el artículo anterior.
- c) Presentar al Consejo al término de cada ejercicio un Balance e Inventario General de los bienes sociales.
- d) Cuidar que los Libros de Contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo.
- e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones sólo para informar.-
- f) Nombrar y poner término a los servicios de los trabajadores de acuerdo con las normas que imparte el Consejo y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta General de Socios.
- h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados del Control de las Cooperativas.
- i) Dar a los socios, durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales Anuales y a la Junta de Vigilancia durante el período de sus funciones las explicaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales, y
- j) Firmar con el Presidente de la Cooperativa o con los miembros del Consejo que se designe los cheques de las cuentas bancarias de la misma y, previa delegación del mismo Consejo, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la institución, hacer los pagos que corresponda y suscribir, endosar, aceptar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro.

ARTICULO 46° Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse en beneficio propio a ningún trabajo o negocio similar que tenga relación con su giro.

cobrar y percibir las sumas adeudadas a la institución, hacer los pagos que corresponda y suscribir, endosar, aceptar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro.-

ARTICULO 45 Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa, podrán dedicarse en beneficio propio a ningún trabajo o negocio similar que tenga relación con su giro.-

TITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 46 La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de socios y se compondrá de tres miembros propietarios e igual número de suplentes. El reemplazo de los propietarios por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo en el Artículo 39, de este Estatuto.

La Junta de Vigilancia durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos.-

No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia los miembros del Consejo de Administración o el Gerente ni sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidades inclusive.-

Tampoco los que tengan algún negocio en común, con algún consejero o con el Gerente.-

ARTICULO 47 Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

TITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 47° La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de socios y se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo en el Artículo 39 de este Estatuto.

La Junta de Vigilancia durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos por períodos ni sucesivos. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán desarrollar su labor con transparencia y estricto apego a las normas éticas y legales.

No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia los miembros del Consejo de Administración o el Gerente ni sus parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad inclusive.

Tampoco los que tengan algún negocio en común con algún consejero o con el Gerente.

ARTICULO 48° Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los Títulos y Valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico, legal o administrativo que se denuncie o de que conozca,

<p>a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.-</p> <p>b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.-</p> <p>c) Comprobar la existencia de los Títulos y Valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.-</p> <p>d) Controlar la inversión de los Fondos de Educación Cooperativa, de acuerdo con el artículo 53° del presente Estatuto; y</p> <p>e) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico- administrativo que se denuncie o de que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás trabajadores de la Cooperativa facilitarle todos los antecedentes que la Junta crea necesario conocer.-</p> <p>ARTICULO 48 La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General sobre el desempeño de sus funciones debiendo dar a conocer previamente este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa, antes de que ésta apruebe el Balance.-</p> <p>En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.</p> <p>Con autorización de la Junta General podrá delegar toda o parte de sus funciones en una Confederación, Federación, Unión o Sociedad Auxiliar de Cooperativas, que dispongan de servicios de auditoría o una firma privada de auditores.-</p> <p>ARTICULO 49 El miembro de la Junta de Vigilancia que obtenga la primera mayoría será responsable de efectuar la convocatoria de dicha junta y procurar que ésta cumpla con sus obligaciones.-</p>	<p>debiendo el Consejo, el Gerente y los demás trabajadores de la Cooperativa facilitarle todos los antecedentes que la Junta crea necesario conocer.</p> <p>ARTICULO 49° La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General Anual sobre el desempeño de sus funciones debiendo dar a conocer previamente este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa, antes de que ésta apruebe o rechace el Balance.</p> <p>En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.</p> <p>Con autorización de la Junta General, la Junta de Vigilancia podrá hacerse asesoraren aspectos técnicos por una Confederación, Federación, Unión o Sociedad Auxiliar de Cooperativas que dispongan de servicios de auditoría o una firma privada de auditores.</p> <p>ARTICULO 50° El miembro de la Junta de Vigilancia que obtenga la primera mayoría será responsable de efectuar la convocatoria de dicha Junta para su constitución y procurar que ésta cumpla con sus obligaciones.</p> <p>ARTICULO 51° Si los miembros de la Junta de Vigilancia no cumplieren oportuna y verazmente con sus responsabilidades u obligaciones serán destituidos y quedarán inhabilitados para ocupar cargos en la Cooperativa por a lo menos 5 años.</p>
---	---

<p>TITULO VIII</p> <p>DEL COMITÉ DE EDUCACION</p> <p>ARTICULO 50 La Junta General Ordinaria elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité de Educación que tendrá a su cargo la planificación de las actividades educacionales y la inversión de los fondos de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa que la Junta General acuerde formar para la realización de dichas actividades.-</p> <p>Estará constituida por tres miembros titulares y un suplente.</p> <p>Durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos.-</p>	<p>ARTICULO 52° Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia llevar actas de sus sesiones, las que serán estampadas en un libro especial que estará a cargo de uno de sus miembros.</p> <p>TITULO VIII</p> <p>DEL COMITÉ DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN</p> <p>ARTICULO 53° La Junta General Anual elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité de Educación Cooperativa y Capacitación que tendrá a su cargo la planificación anual de las actividades educacionales, al que se asignará un presupuesto anual previamente definido por el Consejo, aprobado por la Junta y destinado al menos en un 50% a educación cooperativa.</p> <p>Estará constituida por tres miembros titulares y un suplente.</p> <p>Durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos.</p> <p>ARTICULO 54° El Comité de Educación y Capacitación presentará anualmente, en un plazo máximo de 60 días desde su constitución, un plan de acción a la consideración del Consejo de Administración, el cual lo aprobará o modificará. Al final del ejercicio el Comité presentará a la Junta General una Memoria de las actividades realizadas y una cuenta del uso del presupuesto asignado.</p>
---	--

ARTICULO 51 El Comité de Educación presentará anualmente, tan pronto fuere designado, un plan de acción a la consideración del Consejo de Administración, el cual lo aprobará o modificará. Al final del ejercicio el Comité presentará a la Junta General una Memoria de las actividades realizadas.-

ARTICULO 52 La inversión de los fondos de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa debe efectuarse de acuerdo con la Ley y estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.-

ARTICULO 53 Corresponderá al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa.
- b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales.
- c) Difundir el conocimiento de los Estatutos y los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio jurisdiccional de la Cooperativa.-
- d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa, cualquier actividad de este género.-

Para realizar estas funciones, el Comité podrá requerir la asesoría que estime conveniente.-

ARTICULO 55° La inversión de los fondos de Educación Cooperativa y Capacitación debe efectuarse de acuerdo con la Ley y estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 56° Corresponderá al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa.
- b) Promover la educación cooperativa de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales y económicas.
- c) Difundir el conocimiento de los Estatutos y de la Ley Cooperativa, y los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio jurisdiccional de la Cooperativa.
- d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa, cualquier actividad de este género.

Para realizar estas funciones, el Comité podrá requerir la asesoría que estime conveniente.

ARTICULO 57° Será responsabilidad de este Comité la enseñanza del Estatuto y de la Ley Cooperativa, debiendo celebrar reuniones obligatorias periódicamente con los socios.

ARTICULO 58° Las Actas de sesiones serán estampadas en un libro especial que será llevado por el Secretario del Comité de Educación y Capacitación.

Copias de ellas serán enviadas al Organismo Contralor de Cooperativas, si le fueren solicitadas.

ARTICULO 54 Será responsabilidad de este Comité la enseñanza del Estatuto de la Cooperativa, debiendo celebrar reuniones obligatorias periódicamente con los socios.

ARTICULO 55 Las Actas de sesiones serán estampadas en un libro especial que será llevado por el Secretario del Comité de Educación..-

Copias de ellas serán enviadas al Organismo Contralor de Cooperativas si le fueren solicitadas.-

TITULO IX

DE LOS FONDOS Y CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 56 Mientras la Cooperativa tenga saldo deudor de préstamos que le hubieren sido concedidos deberá constituir un fondo de responsabilidad, que se formará con cuotas equivalentes al 5% del servicio de la deuda que corresponda a cada socio.

ARTICULO 57 El Fondo de Responsabilidad se incrementará hasta que equivalga al 20% del saldo por pagar.

El Fondo de Responsabilidad podrá servir, en caso de urgencia calificada previo acuerdo del Consejo, para satisfacer los compromisos hipotecarios de la Cooperativa. En todo caso, los últimos dividendos pendientes podrán cancelarse con cargo a este fondo.

TITULO IX

DE LOS REMANENTES DE FONDOS Y CUOTAS SOCIALES

Artículo 59° El remanente (utilidad) de cada ejercicio se destinará, en orden de precedencia, a los siguientes objetivos:

1. A absorber las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, si las hubiese y hasta el importe de éstas
2. En segundo término, se destinará hasta el máximo que la ley establece, 18%, a la constitución e incremento, cada año, de los fondos de reservas irrepartibles que la ley establezca o que voluntariamente se acuerden; y a constituir el fondo de Devolución de Cuotas de Participación equivalente al 2%.
3. Asimismo, la Junta General de Socios podrá destinar un porcentaje del remanente a financiar Fondos Especiales destinados al beneficio de sus socios, tales como el otorgamiento de cuotas mortuorias u otros similares que la Junta anualmente determine. Corresponderá al Consejo de Administración dictar los reglamentos que regulen las características del beneficio que se otorgue, los requisitos para acceder a él, y los procedimientos de postulación y asignación.
4. Finalmente, la Junta General Anual podrá destinar una parte del remanente al pago de un interés al capital aportado por los socios.

Artículo 60° El excedente se destinará a distribuirlo entre los socios o puede dar lugar a la emisión liberada de Cuotas de Participación, según lo acuerde la Junta General Anual de socios.

Los socios que provocaren la necesidad que la Cooperativa recurra a su Fondo de Responsabilidad, deberán reembolsarle las sumas que le afecten u otorgar garantías suficientes.-

El Consejo de Administración deberá dar cuenta a la Junta Ordinaria de Socios más próxima sobre el movimiento de fondos del Fondo de Responsabilidad, durante el ejercicio.

Se agregarán al Fondo de Responsabilidad:

- a) Los sobrantes de los fondos cuya finalidad se haya cumplido íntegramente durante el ejercicio.-
- b) Cualesquiera otro ingreso que no tenga destino especial acordado por la Junta General.-
- c) Cualquier suma percibida por la Cooperativa que no emane de actividad personal de los socios.-

ARTICULO 58 La Junta General Ordinaria de socios acordará el monto de las cuotas sociales, que se destinarán a financiar anteproyectos, gastos legales, tributarios y notariales, gastos de administración y otros gastos semejantes. El valor de estas cuotas no se restituirán.-

ARTICULO 59 Además del Fondo de Responsabilidad a que se refieren los artículo 56 y 57 de este Estatuto, la Cooperativa deberá formar con cuotas especiales acordadas por la Junta General, el Fondo de Educación Cooperativa, y el Fondo de devolución de acciones de capital.-

El saldo que se produzca entre las cuotas sociales y los gastos de administración deberá incrementar el mismo ítem para futuros gastos de la Cooperativa.-

La distribución se hará a prorrata del valor de las operaciones que durante el respectivo ejercicio comercial haya efectuado cada socio, en el caso de los excedentes provenientes de las operaciones con éstos. Para estos efectos, conjuntamente con el proyecto de distribución del excedente, el Consejo de Administración deberá presentar a la Junta el sistema de ponderación económica de las diversas operaciones que realicen los socios con la Cooperativa, a fin de determinar el aporte de las diversas operaciones al resultado final del ejercicio.

Los excedentes provenientes de las operaciones con terceros se distribuirán entre los socios, a prorrata de sus respectivos aportes de capital.

Los excedentes podrán ser distribuidos en dinero o abonados a la cuenta de capital del socio respectivo, mediante el incremento del valor de las Cuotas de Participación o del número de éstas, atendiendo la disposición del Artículo 26, y siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. En caso contrario, deberá descontarse, antes de la distribución o abono respectivo, las deudas morosas que mantenga el socio con la Cooperativa.

Artículo 61° Incrementarán la reserva voluntaria, las devoluciones de excedentes no retiradas por los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, los ingresos que provengan de donaciones, asignaciones o aportes de cualquier tipo que la Cooperativa perciba a título gratuito, salvo aquellos que, de acuerdo al título a través de cual se adquieran, deban estar consagrados a un fin específico diverso.

ARTICULO 62° La Junta General Anual de socios acordará el monto de las cuotas sociales, que se destinarán a financiar anteproyectos, gastos

legales, tributarios y notariales, gastos de administración y otros gastos semejantes. El valor de estas cuotas no se restituirá.

En caso de retardo por más de 60 días en el pago de las cuotas sociales, el Consejo de Administración deberá sancionar el incumplimiento con el pago de un interés mensual equivalente a la tasa máxima permitida pactar, más los gastos en que la Cooperativa haya incurrido por la cobranza, y aplicar una multa que se definirá anualmente por el Consejo. Además el socio será suspendido de sus derechos sociales y económicos hasta que se ponga al día. Cumplidos seis meses impagos, será excluido de la Cooperativa.

Artículo 63° La Cooperativa financiará sus gastos con:

1. Las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que fije la Junta General Anual;
2. Los ingresos provenientes de las comisiones y demás cobros que efectúe por los servicios que brinde, que fije el Consejo de Administración;
3. El producto de sus inversiones;
4. Los ingresos que perciba a título gratuito;
5. Los ingresos que perciba por la ejecución de programas o actividades que financien, en todo o parte, entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo de la entidad o de sus socios;
6. En general, cualquier otro ingreso o aporte que no tenga por objeto un incremento patrimonial.

TITULO X

DE LA CONTABILIDAD Y BALANCE

TITULO X

DE LA CONTABILIDAD Y BALANCE.

ARTICULO 60 La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca el Contralor competente.-

ARTICULO 61 El Balance General e Inventario se confeccionará al 31 de Diciembre de cada año y deberá hacerse de tal manera que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la institución y del patrimonio social.

Se observarán además las siguientes reglas:

- a) Los terrenos y urbanización no podrán ser valuados en un precio superior al de la compra, salvo que hayan efectuado las revalorizaciones que permite la ley.-
- b) Los muebles, maquinarias, útiles y enseres, etc., deberán evaluarse conforme al precio de adquisición, dejándose establecidas las revalorizaciones que hubieren experimentado; y

ARTICULO 64° La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezcan la Ley General de Cooperativas y las normas contables de general aplicación.

ARTICULO 65° El Balance General e Inventario se confeccionará al 31 de diciembre de cada año y deberá hacerse de tal manera que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la institución y del patrimonio social, y presentarse de acuerdo a las normas contables generales nacionales.

Se observarán además las siguientes reglas:

- a) Los terrenos y urbanización no podrán ser valuados en un precio superior al de la compra, salvo que hayan efectuado las revalorizaciones que permite la ley.
- b) Los muebles, maquinarias, útiles y enseres, etc., deberán evaluarse conforme al precio de adquisición, dejándose establecidas las revalorizaciones y depreciaciones que hubieren experimentado; y
- c) La cuenta cooperados-deudores deberá indicar precisamente el saldo cobrable, debiendo castigarse en su oportunidad el porcentaje estimado como incobrable o hacerse las reservas para castigos que consideren convenientes.

ARTICULO 66° El balance general o inventario y sus comprobantes, y la Memoria, deberán ponerse a disposición de la Junta de Vigilancia con el objeto de que ella haga examen y las comprobaciones que estime convenientes, a lo menos 40 días antes de la fecha fijada para la junta de socios que habrá de pronunciarse sobre los mismos.

c) La cuenta cooperados-deudores deberá indicar precisamente el saldo cobrable, debiendo castigarse en su oportunidad, el porcentaje estimado como incobrable o hacerse las reservas para castigos que consideren convenientes.-

ARTICULO 62 El balance general o inventario y sus comprobantes y la memoria deberán ponerse a disposición de la Junta de Vigilancia, con el objeto de que ella haga examen y las comprobaciones que estime convenientes, dentro de un plazo de 30 días.-

ARTICULO 63 La Junta de Vigilancia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior deberá emitir un informe aprobado, haciendo observaciones o rechazando fundamentalmente el Balance General, Inventario y Memoria que se haya presentado.

Si la Junta de Vigilancia no emitiera su pronunciamiento dentro de este plazo, se tendrá por aprobado el Balance General, Inventario y Memoria sometidos a su conocimiento y aprobación.-

ARTICULO 64 El Balance General y la Memoria se pondrán en conocimiento de la Junta General en la fecha que corresponda de acuerdo al presente Estatuto para que esta se pronuncie sobre ellos.-

ARTICULO 67° Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia deberá emitir un informe aprobando, haciendo observaciones o rechazando fundadamente el Balance General, Inventario y Memoria que se haya presentado. Si la Junta de Vigilancia no emitiera su pronunciamiento dentro de este plazo, se tendrá por aprobados el Balance General, Inventario y Memoria sometidos a su conocimiento y aprobación.

Será causal de exclusión de los integrantes de la Junta responsables si el informe contuviera información no verídica en todo o en alguna de sus partes.

ARTICULO 68° El Balance General y la Memoria se enviarán a los socios por correo, conjuntamente con la citación a la Junta Anual, al domicilio registrado en la Cooperativa, y/o a los correos electrónicos que hayan sido informados a la Cooperativa, a lo menos 15 días antes de la realización de la Junta General, para que ésta se informe sobre ellos con la debida anticipación.

T I T U L O X I

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 69° La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de una Junta General Especialmente Citada.

Para acordar la disolución en dicha Junta General, sólo podrá constituirse en primera citación si a ella concurriera más de un 50% de los socios habilitados que tuvieren derecho a voto y el acuerdo deberá adoptarse por el 70% de los concurrentes.

<p>TITULO XI</p> <p>DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>ARTICULO 65 La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de una Junta General Extraordinaria.</p> <p>Para acordar la disolución de la Junta General, en primera citación sólo podrá constituirse si a ella concurriere un 50% + 1 de los socios que tuvieren derecho a voto y el acuerdo deberá adoptarse por las tres cuartas partes de los concurrentes.-</p> <p>En segunda citación, se celebrarán la Junta con los que asistan y el acuerdo requerirá igual mayoría.-</p> <p>Además, podrá ser disuelta en los casos previstos en la Ley.-</p> <p>ARTICULO 66 Junto con el acuerdo de disolución la Junta General Extraordinaria deberá designar una comisión de tres personas sean o no socios, para que realice la liquidación fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.</p> <p>ARTICULO 67 (NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 68 (NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 69 (NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 70 (NO EXISTE)</p>	<p>En segunda citación, la Junta se celebrará con el 30% de los socios habilitados y el acuerdo requerirá igual mayoría.</p> <p>Además, podrá ser disuelta en los casos previstos en la Ley.</p> <p>ARTICULO 70° Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Especialmente Citada deberá designar una comisión de tres personas sean o no socios, para que realice la liquidación fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.</p> <p>Los miembros de la comisión liquidadora deberán asumir sus funciones dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la junta que los designe.</p> <p>Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, la comisión liquidadora deberá tomar conocimiento del último balance y confeccionar un inventario de la cooperativa en liquidación, a esa misma fecha.</p> <p>El referido inventario deberá ser sometido a la aprobación de la primera junta de socios que se celebre, y en todo caso dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que la comisión liquidadora asuma sus funciones. La comisión liquidadora representará judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley, su reglamento y los estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales. No obstante, la comisión liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a facilitar la liquidación, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Cooperativa puede efectuar operaciones ocasionales o</p>
--	--

transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales y económicos.

La Junta General fijará el plazo para el cumplimiento de sus funciones, los honorarios y las demás atribuciones. La Comisión Liquidadora usará para la liquidación de los bienes muebles e inmuebles los métodos más transparentes y abiertos posibles al escrutinio de los socios, prefiriéndose en cualquier caso el sistema de licitaciones públicas.

Artículo 71° En caso de liquidación, una vez absorbidas las eventuales pérdidas, pagadas las deudas e indemnizaciones que corresponda, si procediere, y reembolsado el valor de las Cuotas de Participación debidamente revalorizadas, en el mismo orden, tales fondos y cualesquiera otros excedentes resultantes se distribuirán entre los socios, a prorrata del valor de las Cuotas de Participación que posean al tiempo del reparto y previa verificación de haber adquirido su o sus Cuotas de Participación como aporte inicial.

No obstante, si tales fondos y excedentes se hubieren originado en donaciones recibidas por la Cooperativa, éstos, hasta el importe de su monto, deberán ser destinados a las instituciones a que se refiere el artículo 101 y siguientes de la Ley General de Cooperativas.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 72° En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas con sus modificaciones y su reglamento.

TITULO XII	
------------	--

DISPOSICIONES GENERALES	
-------------------------	--

ARTICULO 70° En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas con sus modificaciones y su reglamento.-	
---	--

**PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS
COOPERATIVA JARDIN ALTO
(julio 2015 – mayo 2016)**

(Actuando por mandato de la Junta General de Socios de de 2015)